



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ALICIA TORRES SÁNCHEZ en representación de sus hijos JOHAM STEED GARCÍA TORRES y YEIDEN JULIÁN GARCÍA TORRES

Demandado: DIEGO FERNANDO GARCÍA LUNA

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00414 00

El Despacho requiere a las partes y apoderados para que proceda a actualizar la liquidación del crédito ejecutado, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente pronunciamiento y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fff7ad82c792c289baae58dd10c2fda46545bbc40ae3188efb17ba3c3c20b95**

Documento generado en 12/04/2023 01:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LADY JOHANNA JARAMILLO MÉNDEZ en representación de sus menores hijos MELANIE MARTÍNEZ JARAMILLO y NICOLÁS MARTÍNEZ JARAMILLO

Demandado: GERSON MARTÍNEZ CORNELIO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00137 00

Se reconoce personería al abogado GASPAR ENRIQUE TORADO GONZÁLEZ como apoderado judicial de VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARASO, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Una vez cubierta la totalidad de las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8113587d1ccf11b6a0c9694a7965b139351c04a8b58d88ac4d2fa66e8cae9c**

Documento generado en 12/04/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NATALY CADENA LOZADA en representación de su menor hija MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CADENA

Demandado: JAVIER SÁNCHEZ MORENO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00143 00

El Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo determinado en auto del 15 de diciembre de 2022. En su lugar, se acepta la sustitución realizada por el abogado GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA como mandatario judicial de la demandante NATALY CADENA LOZADA, a favor del profesional del Derecho YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS.

Una vez cubierta la totalidad de las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd017e3bea4dd918fe555d1b846fb863244f8d3061838b7ab4c0ae8dea21ce70**

Documento generado en 12/04/2023 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: KAROL NATALIA ROJAS PINZÓN

Demandada: DIANA MILENA PINZÓN BERNAL

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00170 00

Atendiendo lo allegado y solicitado por el abogado YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS y en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone el emplazamiento la señora DIANA MILENA PINZÓN BERNAL, el cual, se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaría del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da26c5e33c793db33855d4c37552253bbf29d214deb6443d0cce9ff99f2496d**

Documento generado en 12/04/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MÓNICA SOLANLLY PRIETO TRUJILLO en representación de sus menores hijas LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ PRIETO y MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ PRIETO

Demandado: JAVIER FERNANDO RODRÍGUEZ MOYA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00321 00

Atendiendo las diligencias de notificación allegadas por el abogado HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA, secretaría elabore el aviso de que trata el artículo 292 ibídem a fin de notificar al demandado JAVIER FERNANDO RODRÍGUEZ MOYA y remátalo al canal digital del abogado para su oportuno diligenciamiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d983db32c6315d000f43ab3a01a7fe7b55daea510f7eb60bb55986ab92b14bfe**

Documento generado en 12/04/2023 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD. Demandante: EVELYN DANIELA VARGAS PULIDO en representación de su menor hija SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS. Demandado: JEISON OSWALDO PEDROZA ROSERO. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00408-00 Sentencia No. 109

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS – NUMERAL 2º ARTICULO 111 LEY 1098 DE 2006

Demandante: EVELYN DANIELA VARGAS PULIDO en representación de su menor hija SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS

Demandado: JEISON OSWALDO PEDROZA ROSERO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00408 00

Sentencia No. 109

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir sentencia escrita en los términos del inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, al interior del proceso de ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD promovido por EVELYN DANIELA VARGAS PULIDO en representación de su menor hija SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS, en contra de JEISON OSWALDO PEDROZA ROSERO en calidad de progenitor de la menor, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS RELEVANTES Y PRETENSIONES

En los términos del numeral 2º artículo 111 del código de infancia y adolescencia, ante la Defensora de Familia del Centro Zonal de Girardot – Cundinamarca el 3 de noviembre de 2021 comparecieron los progenitores de la menor SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS ante el ICBF quienes dentro de la audiencia no lograron acordar la cuota alimentaria y se declaró fracasada la misma, motivo por el cual y mediante Resolución 150 de 2021¹ fueron fijados como alimentos provisionales a favor de la menor la suma de \$275.000.oo mesada que será cancelada dentro de los 5 primeros días de cada mes, así mismo se dispuso que los gastos de salud y educación fueran asumidos por los padres de manera compartida. El día 4 de noviembre de 2021, la progenitora de la menor solicitó se remitiera las presentes diligencias al Juzgado de Familia para que se reajuste el valor de la cuota alimentaria a la suma de \$350.000.oo².

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 18 de enero de 2022³, oportunidad en donde además de

¹ Folio 20 PDF 01 del expediente digital.

² Folio 5 PDF 1 del expediente digital.

³ PDF 003 del expediente digital

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

disponer la vinculación del Defensor de Familia y el Ministerio Público para agenciar los intereses de la menor, se decretó como medida provisional entre tanto se dictaba la presente sentencia, el mantener la cuota alimentaria provisional fijada por la Defensora de Familia mediante Resolución 150 del 3 de noviembre de 2021.

2. El 25 de octubre de 2022 la Secretaria del Juzgado notificó al demandado en el canal digital jeisonpedroza7@gmail.com del auto admisorio de la demanda, guardando silencio, tal como se señalara en auto del 25 de noviembre de 2022⁴.

3. Por auto del 14 de diciembre de 2022⁵ se convocó a las partes a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el 16 de marzo de 2023, oportunidad en donde no se conectó ninguno de los interesados⁶; por lo tanto y a fin de garantizar la continuidad del proceso, procede el Despacho en los términos del inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso a emitir la presente sentencia escrita y conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión escrita, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen capacidad para comparecer, el objeto del litigio se encuentra asignando a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación escrita que defina lo relativo a la fijación de la cuota alimentaria definitiva que le asiste a la menor SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS.

2. Indica el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia respecto de los alimentos que merecen los niños, las niñas y los adolescentes que estos se componen de todo aquello que garantice los medios idóneos para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante y entendido igualmente como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral.

3. En relación a las obligaciones alimentarias de los padres con los hijos, sí bien se deben por ley y se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, también lo es que dicha obligación tendrá vigencia siempre y cuando continúen las circunstancias que legitimaron su demanda conforme lo indica el artículo 422 del Código Civil, disposición que es complementada con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T – 285 del 19 de abril de 2010 que sostuvo que los 25 años es el “(…)

⁴ PDF 10 del expediente digital.

⁵ PDF 012 del expediente digital

⁶ PDF 014 del expediente digital

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

límite establecido en la ley para que una persona se procure, así misma, su propio sustento, no puede deducirse la intención del alimentario de permanecer indefinidamente como beneficiario de la obligación alimentaria que le asiste a su padre (...).”

4. Conforme lo anterior y en relación a la fijación de la cuota alimentaria debe tenerse en cuenta lo indicado en los artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia referente a la necesidad alimentaria del beneficiario, frente a la capacidad económica del obligado. Para el presente caso, los alimentos requeridos por la menor SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS deben cumplir integralmente los aspectos relacionados en el numeral 2º de la parte considerativa de esta providencia y que, para el presente asunto, no fueron controvertidos en relación a la necesidad de la menor habida cuenta del silencio presentado por el demandado durante el término de traslado de la demanda. El artículo 411 numeral segundo del Código Civil, impone a los padres la obligación de suministrar alimentos a sus descendientes, obligación que conforme al artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, tal como lo argumentó la progenitora de la menor al agotarse el intento de conciliación sobre las pretensiones de la demanda el 3 de noviembre de 2021, oportunidad en donde señaló “(...) la niña gasta CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$186.000) en pañales, pañitos, hay que comprarle comida. Se le pregunta a la señora EVELYN DANIELA cuánto gasta mensualmente la niña. CONTESTA: En total son QUINIENTOS CINCUENTA MENSUAL (...);” si bien la demandante mostró inconformidad con la cuota alimentaria fijada por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Girardot – Cundinamarca el 3 de noviembre de 2021 por valor de \$275.000, lo cierto es que admita la presente demanda y dentro del término correspondiente, no allegó medio de prueba alguno que estime que los gastos de la menor dicho monto, máxime que fue convocada a audiencia a fin de esclarecer; sin embargo y tal como quedó constancia el 16 de marzo de 2023 la actora no se hizo presente a la diligencia, como tampoco recurrió o presentó inconformidad con la fecha señalada para el efecto en auto del 14 de diciembre de 2022, como tampoco justificó su falta de comparecencia a la audiencia programada, sin que obre medio de prueba distinto para acreditar la necesidad alimentaria de la menor, el decir de la demandante al momento de pronunciarse el 3 de noviembre de 2021 como ya se explicó.

5. Se observa entonces que los alimentos fijados por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Girardot – Cundinamarca el 3 de noviembre de 2021, se acompañan a los medios de prueba obrantes en el proceso y al no existir oposición alguna del demandado JEISON OSWALDO PEDROZA ROSERO a dicha fijación, el Despacho los adoptara como alimentos definitivos a la menor, advirtiendo que en caso de cambiar la necesidad alimentaria de SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS, las

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

partes se encuentran en libertad de ponerse de acuerdo en aumentar o disminuir dicha suma en los términos del numeral 2° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 o en caso de no llegar a un acuerdo de conciliación, acudir nuevamente a la jurisdicción al proceso verbal sumario de que trata el numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA a favor de la menor SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS representada por su progenitora EVELYN DANIELA VARGAS PULIDO y en contra de JEISON OSWALDO PEDROZA ROSERO en calidad de padre de la menor, la suma de \$275.000, suma de dinero que deberá pagar dentro de los cinco (5) días con posterioridad a su causación, carga alimentaria que se incrementará anualmente conforme el IPC que fije el Gobierno Nacional, obligación que presta merito ejecutivo a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

SEGUNDO: Advertir a las partes que, en caso de cambiar la necesidad alimentaria de SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS y la capacidad económica del obligado alimentario, las partes podrán agotar la audiencia de conciliación de que trata el numeral 2° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 a fin de modular la cuota de alimentos fijada de manera definitiva mediante el presente pronunciamiento y en caso de no llegar a un acuerdo, acudir al trámite verbal sumario de que trata el numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: No condenar en costas procesales por no aparecer causadas y no existir oposición a la demanda.

CUARTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD. Demandante: EVELYN DANIELA VARGAS PULIDO en representación de su menor hija SARA ISABELLA PEDROZA VARGAS. Demandado: JEISON OSWALDO PEDROZA ROSERO. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00408-00 Sentencia No. 109

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

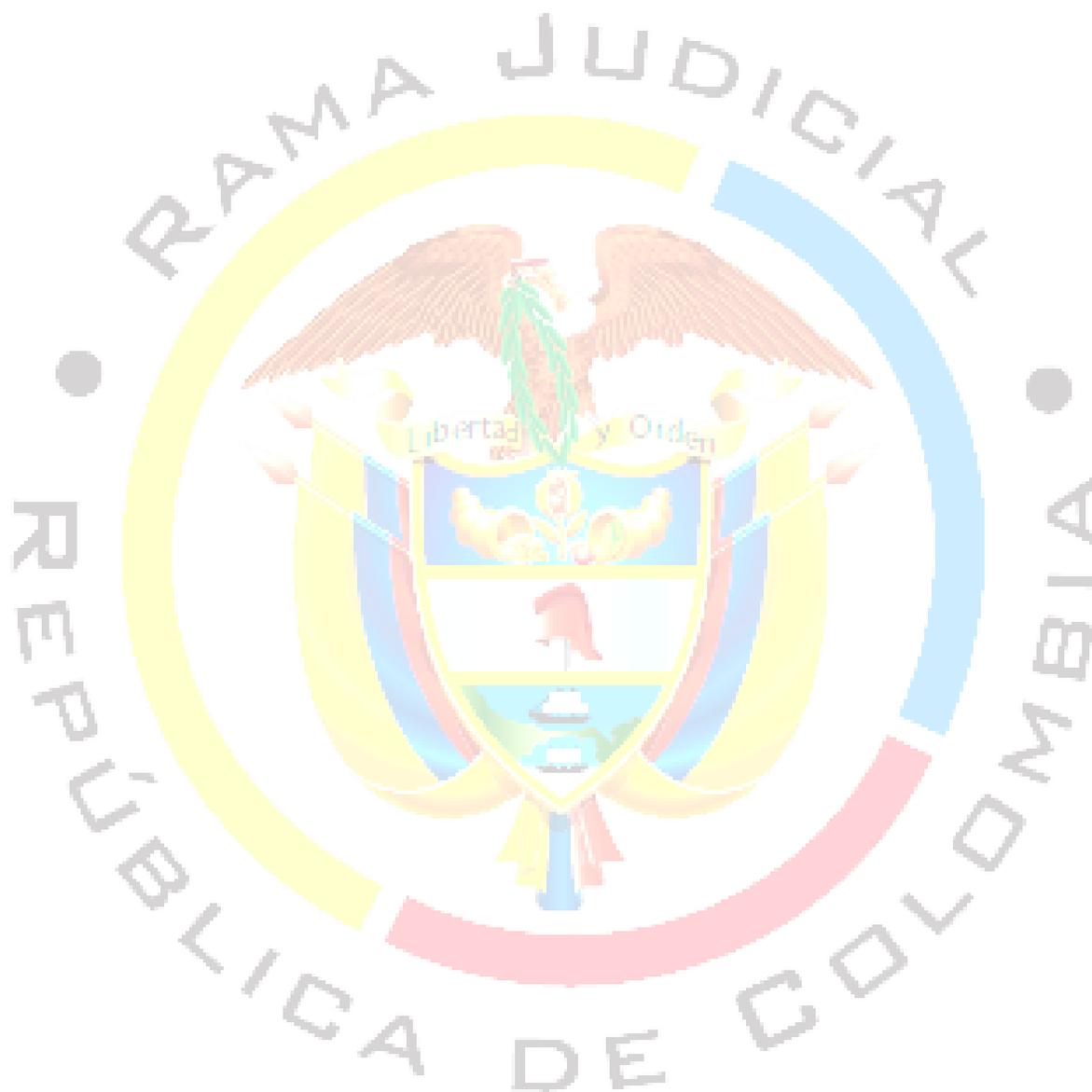
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7482676ae6b7d321b0207dd3dc245cb525e5eb12560b568cceb074e6b88b5664**

Documento generado en 12/04/2023 01:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: INGRID TATIANA GÓMEZ ROJAS en representación de su menor hijo
JUAN DAVID AMPUDIA GÓMEZ

Demandado: ROSEMBERG AMPUDIA CASTRILLÓN

Vinculados: MARÍA LUZ DARY ROJAS, ELÍAS GÓMEZ REYES, JESSICA FERNANDA
GÓMEZ ROJAS, CARLOS ALBERTO AMPUDIA TORRES y ALEXANDRA
CASTRILLÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00063 00

POR CUARTA VEZ, se requiere al demandado ROSEMBERG AMPUDIA CASTRILLÓN para que suministre los canales de notificación de los abuelos paternos del menor, los señores CARLOS ALBERTO AMPUDIA TORRES y ALEXANDRA CASTRILLÓN, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación personal que se realice del presente requerimiento, a través de la citadora del Juzgado en las direcciones físicas que figuren relacionadas en el proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0674e421c75ed10662decb3895462f946e5f2c3b137465d3454e23b6b2eadf**

Documento generado en 12/04/2023 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARTHA LIGIA DANIEL OSORIO

Demandado: VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARASO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00128 00

Se reconoce personería al abogado GASPAR ENRIQUE TORADO GONZÁLEZ como apoderado judicial de VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARASO, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **21 de junio de 2023**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbdc9d2d3d731c5a98f65d44867b28bd1826de11dc148a31d5a1353e9fe1aaf**

Documento generado en 12/04/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MÓNICA LIZETH SALAMANCA BOCANEGRA en representación de su menor hijo SAMUEL QUIÑONEZ SALAMANCA

Demandado: ALBEIRO QUIÑONEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00178 00

Lo indicado por LUZ BRIYITH PRIETO LONDOÑO Grupo de Nóminas y Embargos de CASUR en correo del 22 de marzo de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

POR SEGUNDA VEZ requiérase a la coronel RUTH ALEXANDRA DIAZ GÓMEZ Jefe Área Embargos Nómina Personal Activo Policía Nacional para que acredite el pago de las cuotas de alimentos fijadas mediante sentencia del 21 de noviembre de 2022 conforme lo solicitado en el pdf 26 del expediente, allegando los desprendibles de pago donde figuren materializadas, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de desacatar una orden judicial que busca garantizar alimentos de un menor de edad.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f471b3c24906e61e4811e41cdc8baf9ac7c8ef93adaf7b21e0ce0023580d716d**

Documento generado en 12/04/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: FREDY ANDRÉS LÓPEZ MORA
Demandado: FREDY LÓPEZ DÍAZ
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00198 00

Se reconoce personería a la abogada LILIBETH CASTAÑO LOMBANA como apoderada judicial de FREDY LÓPEZ DÍAZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Del incidente de nulidad propuesto por la profesional en cita, en relación a la notificación de su representado militante en el pdf 49 del expediente digital, se corre traslado a su contraparte en los términos del inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días.

Resuelto el incidente de nulidad, se dará trámite a la contestación de la demanda allegada por la abogada incidentante en caso de que a ello hubiere lugar, como de la liquidación de crédito allegada por su contradictor y la liquidación de costas realizada por al Secretaria del juzgado.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y conforme el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c12f0732ab0f1600a011c1004ffc7d8ab765879f934faeb2c76af7cb0e06f4c**

Documento generado en 12/04/2023 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANDREA CATALINA CAMARGO VARGAS en representación de la menor LAURA CATALINA CAMARGO MEDINA

Demandados: TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA EJERCER LA GUARDA DE LA MENOR

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00257 00

Estando el presente asunto al Despacho para proveer se observa que se encuentra pendiente de surtir la notificación de los TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA EJERCER LA GUARDA DE LA MENOR, motivo por el cual, se dispone su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar la Secretaria del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en y dejando constancia de cumplimiento en el expediente

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58b7ba94c37b34df08a8753ba94991f9cd4af10224f5ca41e4e9a7e93db4fa5**

Documento generado en 12/04/2023 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ERIKA PATRICIA SUAREZ PIRAGAUTA en representación de sus menores hijos JOSÉ LEONARDO y JUAN DAVID ORTIZ SUAREZ

Demandado: JOSÉ LEONARDO ORTIZ VERGEL

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00265 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 9 de marzo de 2023, dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente pronunciamiento y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17612af4838f46eea8dc800e7980c5cc27adf6fae12aaf3d3397a442ce60ed64**

Documento generado en 12/04/2023 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: BRAYAN STIVEN DEVIA OSORIO

Demandado: NILSON EDUARDO DEVIA HENAO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00312 00

Por secretaría requiérase al pagador del CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN para que, dentro de los quince 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, acredite el cumplimiento de las medidas de embargo decretadas mediante auto del 16 de noviembre de 2022, allegando los desprendibles de pago donde figure materializadas, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial y responder por los alimentos no descontados oportunamente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb104c7ac5e3d735cc4d5185bcd0b7d0b3f50cfb68c115fc742293185941db3**

Documento generado en 12/04/2023 01:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA TATIANA QUIMBAYO GAITÁN

Demandado: CAMILO ANDRÉS AGUA AGUA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00051 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 6 de marzo de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d2a19257470c9c1d619a5456882fac711e9b96de7bc6e547bec47ca49c2a34**

Documento generado en 12/04/2023 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: JONATHAN RICARDO RONDÓN VILLANUEVA

Demandado: NANCY ZULEMA MARULANDA RUIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00055 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por JONATHAN RICARDO RONDÓN VILLANUEVA en contra de NANCY ZULEMA MARULANDA RUIZ. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses de la menor ISABELLA RONDÓN MARULANDA. Secretaría deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica y por el medio virtual más expedito.

Se reconoce personería a la abogada DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA como apoderada judicial de JONATHAN RICARDO RONDÓN VILLANUEVA para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada10917a092f061636271a42e8903c2464fc764316631081ab5176c8ca923c4**

Documento generado en 12/04/2023 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: JOSÉ DAVID GODOY MONTEALEGRE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00080 00

ADMÍTASE la presente solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por JOSÉ DAVID GODOY MONTEALEGRE y a fin de que se corrija la ciudad de nacimiento del solicitante que quedó registrada en el registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No. 561224177.

Désele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA indicado en los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

Se abre a pruebas el presente asunto y se tienen como pruebas documentales las allegadas con la demanda y el Despacho les dará el valor probatorio que la Ley les asiste en la audiencia de trámite y fallo.

Se fija fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del C. G. del P. para el próximo **20 de junio de 2023, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia. Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente. Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

En relación a la personería jurídica, el actor deberá estarse a lo resuelto en providencia de esta misma calenda que reconoció amparo de pobreza a su favor.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

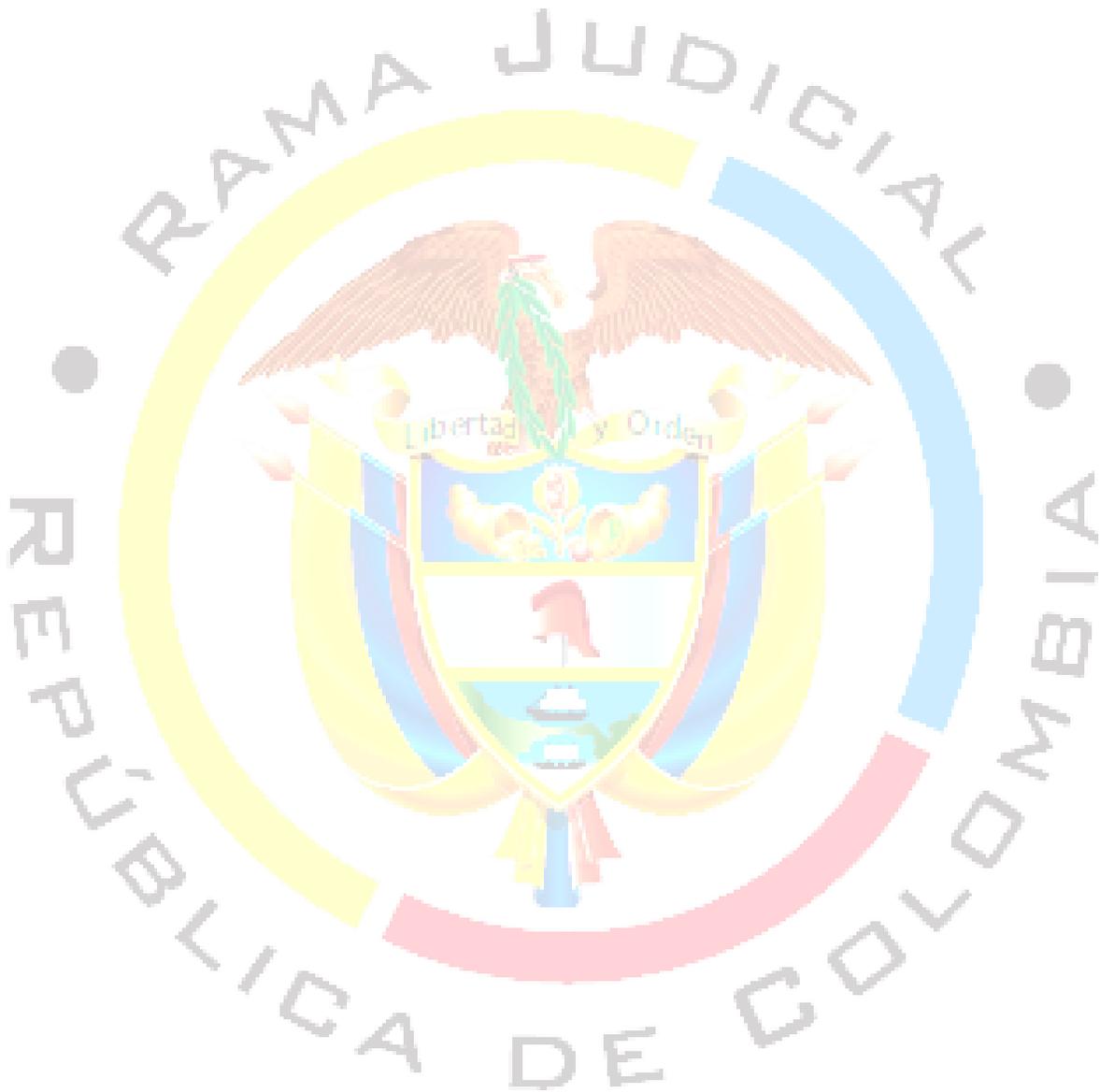
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11c38797c187a307b6cfe83537895ae85e25e6e343175c6a6268ff6c41429a6**

Documento generado en 12/04/2023 12:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: JOSÉ DAVID GODOY MONTEALEGRE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00080 00

Solicita JOSÉ DAVID GODOY MONTEALEGRE se declare en amparo de pobreza para continuar la solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene el solicitante para acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que lo represente a la Defensora Pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por JOSÉ DAVID GODOY MONTEALEGRE.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador al profesional en derecho mencionado, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para calificar la demanda.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddc11350a581935948e76c2128d66165d5a84e1174e4206d85e793e3f12bdf9**

Documento generado en 12/04/2023 12:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEFINITIVO

Demandante: JUDITH QUINTERO LEGUIZAMÓN

Beneficiario: JAIRO QUINTERO LEGUIZAMÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00102 00

Previo a calificar el presente asunto y en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría acumúlese al presente tramite el proceso de INTERDICCION que cursó ante este Juzgado bajo el radicado No. 25307-31-84-002-2014-00018 00.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53dad347258efd516d101abfde62f0434b542a3b8bd3f546d900178325ecab**

Documento generado en 12/04/2023 12:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Girardot – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AMPARO DE POBREZA – DESIGNACIÓN APOYO JUDICIAL DEFINITIVO
Demandante: RODOLFO REYES DELGADO
Beneficiaria: OMAIRA DELGADO REYES
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00104 00

Solicita RODOLFO REYES DELGADO se declare en amparo de pobreza para instaurar proceso DESIGNACIÓN APOYO JUDICIAL DEFINITIVO a favor de su progenitora OMAIRA DELGADO REYES, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene el solicitante para acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que lo represente al Defensor Público YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por RODOLFO REYES DELGADO.

SEGUNDO: NÓMBRESE como curador al profesional en derecho mencionado, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para calificar la demanda.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. **048**

De hoy **13 de abril de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72c794696d9e4462ef3295fd0a29b8fe2fae0fc22c90f9586b395dac9309cbd**

Documento generado en 12/04/2023 12:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>